

■■■. IX. Corresponde a la Región autónoma la legislación exclusiva y la ejecución de la misma en las siguientes materias:

- a.) La legislación y ejecución de ferrocarriles, caminos, canales, puertos y demás obras públicas, con las limitaciones contenidas en el art. 15 de la Constitución.
- b.) Los servicios forestales, los agronómicos y pecuarios, sindicatos y cooperativas agrícolas, política y acción social agraria, salvo lo dispuesto en el párrafo 5º del art. 15 de la Constitución.
- c.) La beneficencia.
- d.) La Sanidad interior, con la salvedad establecida en el art. 15 de la Constitución.
- e.) El establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías y valores, conforme al Código de Comercio español.
- f.) Mutualidades, pósitos y cooperativas, con aplicación de la legislación social del Estado.
- g.) La ejecución de los tratados y convenios internacionales que versen sobre materias atribuidas, total o parcialmente, a la competencia regional, con la inspección del Estado.
- h.) Política industrial y de dirección de la economía de la Región,

1). política hidráulica de Andalucía.

f.) socialización de riquezas naturales y empresas económicas, con arreglo a la Constitución, en cuanto fuese lo exija la política propia, fabril, agraria, minera, o de fomento del país, del Cabildo regional.

unb.

ley de
k.) facultad de modular la reforma agraria para atemperarla a las exigencias prácticas del país andaluz, a fin de que rápida y ~~eficazmente~~^{racionalmente} aparezca dicha reforma territorial en Andalucía y se restablezca una normalidad económico-agraria en el campo. ~~de Andalucía, de la reforma~~

X) El Cabildo regional organizará todos los servicios establecidos por la legislación social del Estado, pero estará sujeto a la inspección del Poder central con cuanto a la aplicación de ~~de~~^{dicha} legislación.

~~podrá recabarla~~^{integramente} (cuando el ~~poder~~^{orden público} de la Región esté a cargo del Poder regional ~~así como~~^{en su caso} los servicios de policía, excepto los

relacionados en los números 7º, 10º y 16º del art. 12 de la Constitución. Una junta de representación

formada por representantes del Gobierno de la Región, en su caso y del Cabildo regional coordinará los servi-

cios de orden público y policía en la Región.

X) corresponde al Cabildo regional la legislación en materia civil y organizar la administración de justicia

en todas las jurisdicciones ~~existencias~~, excepto en
la militar y en la de la Armada ~~y~~ ^{todas las instancias de los tribunales} la casación,
en materia penal y procesal.

Se garantizaría plenamente la independencia ~~judicial~~ -
y el arbitrio judiciales; la ^{rapidez} simplificación y
~~minimización de trámites; la~~
~~garantía de la administración de justicia~~
~~ejercicio de la magistratura por~~
~~el acceso a los tribunales~~ ~~de~~ Letrados ~~permanentes~~
a propuestos ^{de} los profesionales.

XIV: El poder Regional venderá obligado a
dicho en Instituto de funcionarios para
regular los derechos y deberes de los
funcionarios, ~~que~~ que garantizara
la eficacia de los servicios, la idonei-
dad, moralidad y responsabilidad
de los funcionarios, fijando el porcen-
to que máximo se podrá destinar
al pago de los atencios de personal,
con un riguroso señalamiento de incapa-
cidades e incorupabilidades.

Bases de Hacienda Regional

XVII Para atender a los gastos de los servicios atribuidos a la Región andaluza, tendrá este impuesto propio, y en primer lugar aquello fue constituyer la dotación de impuestos de las diputaciones de régimen común, con excepción de la aportación municipal o contingente, que quedará suprimida.

La Región recaudará todos los generales del ~~Estado~~ la Hacienda Pública impuestos del ~~Estado~~, a excepción de Aduanas, monopolios del tabaco ~~y~~ ^{taíl}, tasas de comunicaciones y cuotas militares. De entre los ^{impuestos} recaudados por la región

XVIII Para sujetos los rendimientos precisos para costear, juntamente con los mencionados en la base XVII, los servicios privativos de la Región como ^{sugencia} continuación de las diputaciones

y los nuevos servicios que recibió & por este motivo en el poder de perfeccionamiento que trajo en cualquier provincia desapareció comienzo en el año de 1932.

XIX Por regla general se imputarán en primer término a la Hacienda regional los impuestos y medios fiscales del Estado que primordialmente gravan la riqueza, actividad y los impuestos municipales, para que ^{el Poder regional pueda} sea efectiva la liberalización de las corporaciones locales de los gobiernos, que pesan sobre las mismas.

XX Los servicios que conserva el Poder Central en la región, se entenderán

satisfechos, por lo que a esta respecta,
con los impuestos que dentro de ella
perceba el Poder Central. Los ~~ausencia~~
~~mejor~~ ^{mejor} fues en lo sucesivo presentar los
atendidos servicios, sin interponerse
en representación por el Poder Regional.
La Región tendría derecho a recibirlos
o reclamarlos en proporción a su
territorio o su población, dentro
de la total de España. ~~y es mayor~~
~~que~~ La fin la ^{no se trae} relación fue cada
servicio guarda con uno u otro ele-
mento.

XXI - Para las mejoras o aumentos que
el Estado introduzca en los servicios
de las ~~sección~~ provincias de régimen común y
que se encierre dentro de la Región o para
los generales ^{cuyos gastos excedan de los previstos para 1932} e ~~indiscretos~~ contribui-
ra la Región en proporción directa a su

nipresa dentro de la total espa-
ñola. Esta requesa sera estimada
por el procedimiento técnico que mas
perfecto se estime y ~~será aprobado~~
~~los~~ ^{aprobado por} Cortes de la República.
~~a todos los estimaciones fueron~~
~~referidas a los demás regímenes auto-~~
~~nomas.~~

XXII - La Región tendría derecho a recibir,
cuando menos, como dotación de
recursos de su Hacienda, todos aque-
lllos que se cedan a esa nueva Re-
gión española y a hacer suyos los
excessos de recaudación que obtie-
ra en lo sucesivo.

Cifrados, sin embargo de su ren-
dimiento en 1932, tanto el Poder Central
como el Regional se compensarían a
metálico las diferencias ^{en pro o en contra} que existan

en d

el momento de llevarse a efecto la
transmisión de servicios, cuya cantidad
será inalterable a lo sucesivo.

XIII - El poder regional podrá establecer
nuevas modalidades de tributación
y estará autorizado para alterar los
bases tributarias de los impuestos
cedidos.

XXIV: La plus valía creada por la mejora
o servicio prestado por ^{el poder} ~~el servicio~~
Central, podrá ser ~~absorbida~~ por este
mediante nuevas imprecisiones si
en igual caso ~~en~~ las circunstancias se aplique
al mismo servicio prestado en
los ~~estados~~ provincias de ^{los} ~~estados~~
corriente.

El poder regional contará autorizado
 dentro de límites constitucionales
 para contrarrestar el exclusivismo que
 en la provisión de cargos ~~fijos~~^o de
 todo indole se mantiene en cual-
 quier otra región anterior o ~~en~~
~~fijos~~^o de los ~~mismos~~~~de los mismos~~
~~regiones~~^o ~~que~~^{que} para proceder
 a su justa ~~la~~^{la} purificación, entre los ciudado-
 nos de ~~los~~^{los} de cada ~~región~~^{región} para los ~~ejecutivos~~
XXVI. ~~2. En la que~~ Ciudadanía andaluza.

El Poder regional podrá, dentro de límites constitucionales,
 establecer normas ~~o reciprocidad~~ que contrarres-
 tent las medidas de exclusión o de desfavor que en
 cualquier otra región pudieran practicarse en perju-
 cio de los españoles andaluces.

XXVII. Soc. andaluces.

1º Los nacidos en Andalucía, de padre o ma-

de español.

~~2º Los españoles no nacidos en Andalucía que
sean residentes en cualquier Municipio
de la Región.~~

~~3º Todos los demás españoles con arreglo a la Ley.
Titulación que resulte de vecindad o habitaduramente
residentes en Andalucía.~~

~~La naturaleza andaluza será incompatible con
qualquier otra ciudadanía regional o patriota.~~

Disposiciones finales

~~XXVIII. Las discordias que se susciten entre el Poder de la República y el Regional Andaluz se resuelvan con arreglo a la Constitución y a la ley orgánica del Tribunal de Garantías constitucionales.~~

~~XXIX. El Estatuto Andaluz no podrá ser variado, o restringido más que las mismas garantías y procedimientos requeridos para su establecimiento.~~

28'	08	01	01	01
	14	—	—	—
	—	—	—	—
	—	—	—	—
	—	—	—	—